



julio 2019

Boletín N° 18

Observatorio de Género en la Justicia

Ilustración: Ana Sanfelippo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Boletín N° 18 – julio 2019

INFORME

Capacitación en cuestiones de género como elemento para el acceso a la justicia.
Por Roberta Ruiz y Patricia Laura Gómez

ARTICULO

El nuevo proyecto de ley sobre interrupción voluntaria del embarazo: cambios y continuidades. Por Felicitas Rossi

AVANCES

Actividades realizadas entre febrero y junio de 2019

GLOSARIO

Lo personal es político. Por Danila Suárez Tomé

RECURSOS

Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina – Corte Suprema de Justicia de la Nación

SENTENCIAS

El valor del trabajo doméstico (no remunerado) a partir de la aplicación del instituto de la “compensación económica”

BIBLIOTECA

Miradas feministas sobre los derechos

Sugerencia para citar cualquier sección de este boletín:

Apellido autor/a, Nombre autor/a. Título del artículo/informe citado. Boletín N° 18 (julio 2019). Ciudad Autónoma de Buenos Aires Observatorio de Género en la Justicia, Consejo de la Magistratura CABA. Fecha de consulta XX/XX/XXXX. Disponible en:
<https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero/boletines>



Boletín N° 18 – julio 2019

QUIENES NOS INSPIRAN

Raewyn Connell



Autoría arte digital: **Nicole Raus.**

Foto original: <http://www.raewynconnell.net/>

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbares.gov.ar
Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 18 – julio 2019

Raewyn Connell es una socióloga transexual australiana que nació en 1944. Estudió humanidades en la Universidad de Melbourne y un doctorado en la Universidad de Sydney. Fue una activa participante del movimiento estudiantil y de la Nueva Izquierda en la década de los sesentas y más tarde desarrolló una trayectoria como profesora universitaria e investigadora.

Su pareja, Pam Benton, era una activista del movimiento de mujeres y una escritora y murió en 1997. Pam y Raewyn tienen una hija, Kylie Benton-Connell.

Raewyn desarrolló una extensa carrera como Profesora de Sociología en diversas universidades de Australia y Estados Unidos.

Como socióloga, Raewyn se hizo conocida por investigar las dinámicas de clase social a gran escala y las formas en que las jerarquías basadas en la clase social y el género se reproducen en la escolaridad. Desarrolló teorías muy complejas que postulan que el género es una estructura social dinámica a gran escala. Connell aplicó sus propias teorías en investigaciones en los campos de pobreza y educación, sexualidades y prevención de sida y equidad de género.

Los estudios que trajeron a Connell mayor reconocimiento internacional son los referidos a las masculinidades. Es una de las fundadoras de esta área de estudios, con su libro *Masculinidades* (1995, 2005). El concepto de “masculinidad hegemónica” fue particularmente influyente y generó muchos debates. Además de desarrollar investigaciones empíricas pioneras, Raewyn escribió mucho sobre las aplicaciones de sus ideas sobre masculinidades a las áreas de educación, salud y la reducción de la violencia.

Desde la década de los sesentas Raewyn también se ocupa de las políticas de producción de conocimiento. Su libro *Teorías del Sur* (2007) discute teoría social producida en la periferia global y explora caminos para la democratización y descolonización del conocimiento. Connell, además, asesoró a la Organización de Naciones Unidas en iniciativas sobre igualdad entre los géneros y procesos de paz. Su trabajo ha circulado en todo el mundo y ha sido traducido a 18 idiomas.

Raewyn es una mujer transexual, que hizo su transición como adulta. Gran parte de su trabajo temprano fue publicado con la firma R.W.Connell.

Raewyn se retiró de su cargo de la Universidad de Sydney en el año 2014, pero continúa su trabajo intelectual y político. Actualmente es profesora emérita de esa universidad.

Fuente: traducción propia del sitio web de Raewyn Connell, http://www.raewynconnell.net/p/about-raewyn_20.html.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar
Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 18 – julio 2019

INFORME

Capacitación en cuestiones de género como elemento para el acceso a la justicia

por Roberta Ruiz y Patricia Gómez¹

A finales de 2018 se sancionó la Ley 27.499, más conocida como *Ley Micaela*, en referencia a Micaela García cuyo femicidio fue perpetrado por Sebastián Wagner en Gualeguay (Entre Ríos) quien se hallaba en libertad condicional de su condena por violación.

La norma establece la obligatoriedad de capacitación en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñan en los tres poderes del Estado Nacional, cualquiera sea su jerarquía o nivel, y debe realizarse dentro del año de la entrada en vigencia de la norma. Asimismo, invita a las jurisdicciones a adherir a la ley para que las personas que trabajan en los poderes públicos locales reciban el mismo tipo de capacitación.

Entre los puntos más significativos, la nueva norma considera como falta grave la negativa a participar de la capacitación obligatoria. Otro de los elementos importantes es que la responsabilidad de su aplicación recae sobre las máximas autoridades de los organismos públicos, con el concurso de las organizaciones sindicales, mientras el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) es el organismo que certifica la calidad de las capacitaciones, difunde el grado de cumplimiento en los distintos poderes y evalúa sus efectos.

Uno de los objetivos liminares del Poder Judicial en sus diferentes instancias es facilitar el acceso a la justicia y hacerlo en condiciones de igualdad y equidad para todas las personas. La capacitación en cuestiones de género es una de las herramientas para cumplir con este objetivo y por ello desde la conformación del Observatorio de Género en la Justicia de la CABA, una de sus líneas fundamentales de trabajo se concentra en las acciones de formación y capacitación para incorporar la perspectiva de género en la justicia y dotar de herramientas para aplicar el enfoque de género a operadores/as de la justicia y del derecho. Entendemos que el servicio de justicia será

¹ Integrantes del Observatorio de Género en la Justicia. PG es además coordinadora académica del Programa de Actualización en Género y Derecho de la UBA

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 18 – julio 2019

más justo, equitativo y eficaz si cuenta con recursos para la atención adecuada de las demandas jurídicas de las mujeres y de otros sujetos subalternizados en función del género.

Ya en 2013, el Observatorio implementó la *Encuesta sobre percepciones de la desigualdad de género*, de la que participaron más de 1200 personas que desarrollan sus actividades en el Consejo de la Magistratura, en los Ministerios Públicos y el Tribunal Superior de Justicia. Uno de sus principales hallazgos fue la demanda de capacitación en género a las instituciones de educación superior y a aquellas dedicadas a la formación profesional dentro de la justicia².

Con este diagnóstico, el Observatorio diseñó dos acciones de largo plazo con los objetivos de ampliar y consolidar la formación de las personas que participaran de las actividades de capacitación, y ofrecer herramientas para la tarea diaria de quienes trabajan en ámbitos judiciales. Una de dichas intervenciones fue el *Programa de Capacitación y Sensibilización en Género y Derecho* que funcionó durante cuatro años (2013 – 2016) y fue realizado junto al Centro de Formación Judicial. Se dictó un total de 39 cursos con un promedio de cincuenta personas inscriptas en cada uno de ellos y se abordaron las siguientes cuestiones:

Cursos del Programa de Capacitación y Sensibilización en Género y Derecho
Teorías de género
Lenguaje y comunicación no androcéntrica
Taller de trabajo para una justicia con perspectiva de género (cursos diseñados por la Oficina Mujer de la de la CSJN)
Ley de identidad de género: antecedentes e impactos en la justicia / Tratamiento jurídico de personas intersexuales
Abuso infantil
Trata de personas con fines de explotación sexual
Victimología e intervención interdisciplinaria
Las mujeres en las profesiones jurídicas

²Véase Kohen, Beatriz; Maffia, Diana y Ruiz Roberta (2016). *El género en la justicia porteña: percepciones sobre la desigualdad*. CABA, Editorial Jusbaire, disponible en <http://editorial.jusbaire.gov.ar/libro/cargar/125>



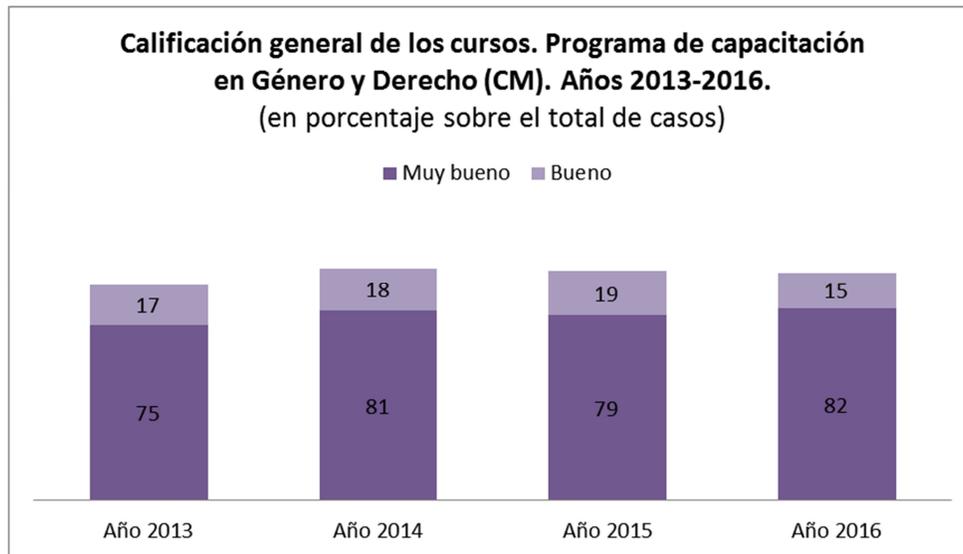
Boletín N° 18 – julio 2019

No pago de alimentos y violencia patrimonial contra las mujeres
Género y vivienda
Políticas de conciliación entre trabajo y familia
Derechos sexuales y reproductivos / Aborto no punible
Una mirada de género sobre la justicia vecinal
Prostitución como tema de política pública
Género y discapacidad
Matrimonio Igualitario y Familias Diversas: cambios legislativos y desafíos judiciales
Violencia simbólica y violencia mediática
La violencia de género en el Derecho Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Código Civil y Comercial. Matrimonio. Derecho Patrimonial del Matrimonio. Uniones Convivenciales. Responsabilidad Parental. Capacidad progresiva de Niños, Niñas y Adolescentes.
Género y violencia en el empleo público
El diseño como tecnología de género
Acciones afirmativas para grupos desaventajados

Como se observa, los temas abordados reflejan una idea compleja y multidimensional del género y las sexualidades, y ello ha sido considerado como relevante por quienes participaron y respondieron las encuestas de evaluación de cada uno de los cursos. En el marco de dichas evaluaciones, la mayoría de las personas consideró *bueno* o *muy bueno* el curso al que había asistido, especialmente en lo que respecta a los contenidos y su concordancia con lo desarrollado por docentes, entre otras cuestiones consultadas.



Boletín N° 18 – julio 2019



Los resultados de estas encuestas ofrecen una evaluación cruzada y una valiosa información para ampliar y enriquecer la oferta temática y mejorar la metodología de trabajo. También fueron aplicadas a las personas que participan de la otra acción de largo plazo: el *Programa de Actualización en Género y Derecho* en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que actualmente desarrolla su sexta cohorte.

Consiste en un programa anual sistematizado con una carga lectiva de 128 horas y una evaluación final que permite acceder a un diploma de posgrado. Entre 2014 y 2016, este Programa estuvo articulado con el desarrollado junto con el Centro de Formación Judicial, que facilitaba la asistencia a los cursos de forma gratuita pero sin acreditación de posgrado. Desde 2017, este organismo ofrece diez becas del 50% del arancel a personas que trabajan en el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Los cursos que integran este Programa son ocho, de carácter mensual y tienen una carga horaria de dieciséis horas cada uno de ellos

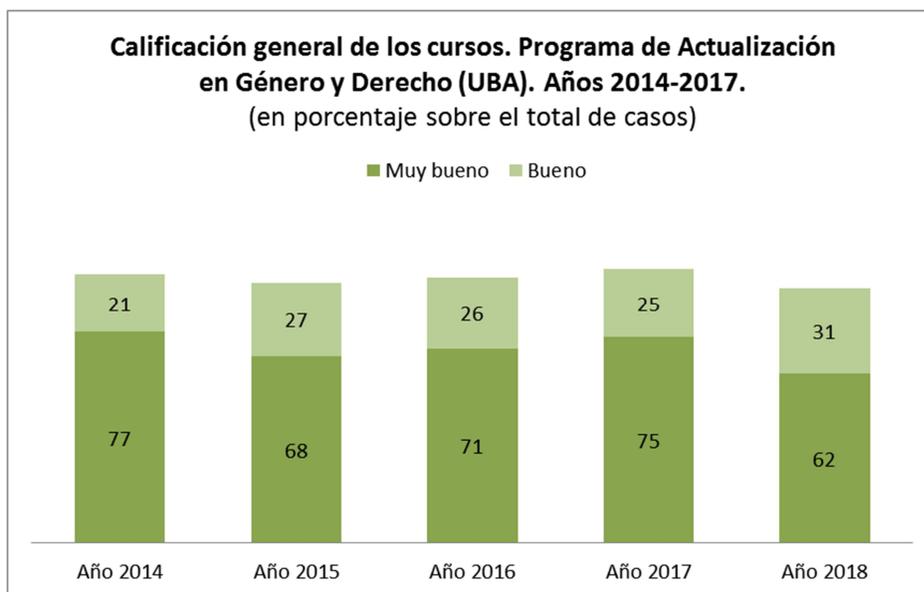


Boletín N° 18 – julio 2019

Cursos Programa de Actualización en Género y Derecho
Feminismos y teorías del derecho
Género, androcentrismo y lenguaje jurídico
Violencias
Crímenes de género y derecho penal
Género y derecho constitucional
Género en el derecho internacional de los DDHH
Género y derecho laboral / políticas de cuidado
Género y salud / derechos sexuales y reproductivos
Perspectivas feministas del derecho (curso intensivo)
Género y bioética: perspectivas críticas y hegemónicas (curso
Infancias y adolescencias en perspectiva de género (curso independiente)
Políticas de género en el sistema de justicia (curso en línea)

El promedio de participantes en los cursos del *Programa de Actualización* es de aproximadamente cuarenta personas, con un alto nivel de graduación como especialistas. Al igual que en la otra estrategia de capacitación desarrollada por el Observatorio, todas las cohortes manifiestan un alto grado de satisfacción con la propuesta del Programa: en las encuestas de evaluación 9 de cada 10 participantes lo consideran *bueno* o *muy bueno* y la mayoría manifiesta que los cursos le resultan de utilidad para el desarrollo de sus tareas laborales

Boletín N° 18 – julio 2019



Esta oferta de posgrado se completa con dos cursos intensivos de sesenta horas, realizados en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires durante el mes julio de 2014 y 2017 respectivamente, bajo el nombre de *Perspectivas feministas del derecho*. Asimismo, desde 2018 se ofrecen tres cursos independientes de posgrado: dos se realizan en modalidad presencial (*Infancias y Adolescencias en perspectiva de género* y *Perspectivas contemporáneas de la violencia institucional*) y otro en línea (*Políticas de género en el sistema de justicia*)³.

Como mencionamos, las intervenciones de largo plazo en materia de capacitación y formación en género implementadas desde el *Observatorio* responden a una necesidad manifestada por parte de las personas que integran los distintos espacios institucionales y niveles en los que se desarrolla la justicia porteña. Ello no debe hacernos perder de vista que también es una responsabilidad como actores públicos para promover el acceso a la justicia en condiciones de igualdad; y es un derecho de las personas justiciables y la sociedad en su conjunto contar con servicio de calidad en la administración de justicia.

La sanción de la *Ley Micaela* permite la consolidación y ampliación sobre intervenciones como las descriptas y, a su vez, abre un abanico de oportunidades para el desarrollo de acciones de capacitación destinadas a las/los operadores de justicia a fin de promover el ejercicio de los derechos en forma más plena, en el marco de una vida libre de violencias las mujeres

3 Para el segundo semestre de 2019, está previsto otro curso independiente de posgrado en modalidad presencial bajo el título *Epistemología feminista y crítica del Derecho*



Boletín N° 18 – julio 2019

ARTICULO

El nuevo proyecto de ley sobre interrupción voluntaria del embarazo: cambios y continuidades

por **Felicitas Rossi**⁴

El nuevo proyecto de ley sobre interrupción voluntaria del embarazo (IVE) de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto, Legal, Seguro y Gratuito⁵ fue presentado por octava vez el pasado 28 de mayo. En esta oportunidad, la iniciativa fue firmada por 70 diputadas y diputados, y acompañada por una multitud que se reunió afuera del Congreso, en más de cien ciudades del país, y en las principales capitales del mundo⁶.

El texto de esta nueva versión fue el resultado de más de cuatro meses de trabajo de la Comisión Redactora y, luego, fue discutido y consensuado por casi doscientas integrantes de las Campaña reunidas en Córdoba en marzo de 2019⁷.

Según sus redactoras, el nuevo proyecto se basó en su versión anterior, en las discusiones territoriales que tuvieron lugar en las distintas regionales que componen la Campaña, así como en el proyecto de ley que obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados aquel histórico día de junio de 2018⁸.

A continuación, se describen los cambios del nuevo proyecto de ley de IVE (en adelante nuevo

4 Felicitas Rossi es Diplomada en Derechos Humanos y Mujeres por la Universidad de Chile. Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Cursó la especialización en Estudios y Políticas de Género de la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Actualmente es consultora independiente. Fue Directora del área de Derechos Sociales y Coordinadora del área Litigio de Interés Público en la Asociación por los Derechos Civiles; consultora en temas de salud sexual y reproductiva para distintos organismos públicos y de la sociedad civil; e integrante del grupo promotor de la Red de Acceso al Aborto Seguro (REDAAS)

5 En <http://www.abortolegal.com.ar/proyecto-de-ley-presentado-por-la-campana/>.

6 Carbajal, Mariana, 2019, "Hasta que sea ley", Página 12 (Buenos Aires), 29 de mayo. En <https://www.pagina12.com.ar/196884-hasta-que-sea-ley>, acceso 29 de junio de 2019.

7 Alcaraz, M. Florencia, 2019, "#AbortoLegalYa: la Campaña acordó un nuevo proyecto de ley", LatFem, 18 de marzo. En <https://latfem.org/abortolegalya-la-campana-acordo-un-nuevo-proyecto-de-ley/>, acceso 29 de junio de 2019.

8 Carbajal, Mariana, 2019, "Verde esperanza", Página 12 (Buenos Aires), 27 de mayo. En <https://www.pagina12.com.ar/196509-verde-esperanza>, acceso 29 de junio de 2019; Notas periodismo popular, 2019. "Aborto legal: ya está listo el octavo proyecto de ley que se presentaría en abril en el Congreso", (Buenos Aires), 18 de marzo. En <https://notasperiodismopopular.com.ar/2019/03/18/aborto-legal-esta-listo-octavo-proyecto-ley-presentaria-abril-congreso/>, acceso 29 de junio de 2019.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 18 – julio 2019

proyecto o proyecto de 2019) en relación al anterior y cuáles de ellos fueron tomados del proyecto con media sanción (en adelante también referido como dictamen) a partir del consenso logrado en la Cámara baja como resultado del amplio debate público que tuvo lugar el año pasado.

1) Ampliación del marco conceptual de derechos.

El proyecto anterior incluía el derecho a la IVE en el marco “del ejercicio del derecho humano a la salud”. La nueva versión, acertadamente, lo enmarca en “el ejercicio de [los] derechos humanos” (art. 1). Estos derechos ahora son expresamente mencionados en el artículo 2 del proyecto bajo el título “derechos protegidos”: los derechos sexuales y reproductivos a la dignidad, la vida, la autonomía, la salud, la educación, la integridad, la diversidad corporal, la identidad de género, la diversidad étnico-cultural, la intimidad, la igualdad real de oportunidades, la no discriminación y a una vida libre de violencias; todos derechos reconocidos en la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos ratificados por nuestro país. Esta última disposición está presente en el dictamen que obtuvo media sanción pero no menciona los “derechos sexuales y reproductivos” ni los derechos a la educación, a la identidad de género, a la diversidad étnico-cultural y a una vida libre de violencias; en cambio, incorpora como derecho protegido “la libertad de creencias y pensamiento” (art. 6)⁹.

2) Reconocimiento y mención expresa a lo largo del texto de las personas con capacidad de gestar.

El proyecto anterior solo refería a las mujeres como sujetos con derecho a la IVE pero incluía un artículo sobre el final que especificaba que las personas con capacidad de gestar -como los varones trans o las personas no identificadas con un género en particular- quedaban incluidas en los derechos y beneficios establecidos de acuerdo a la Ley 26.743 de identidad de género (art. 11). En cambio, el nuevo proyecto, al igual que el dictamen aprobado en Diputados, reconoce y menciona expresamente en cada oportunidad no solamente a las mujeres sino también a “otras identidades con capacidad de gestar” (art. 1) o “personas gestantes” (resto de las disposiciones). Luego, el proyecto aclara que las expresiones “mujer u otras identidades con capacidad de gestar” y “mujer o persona gestante” son equivalentes (art. 3). Esta última disposición no está presente en el dictamen que obtuvo media sanción.

9 Ello se debe a que el dictamen con media sanción contiene un artículo sobre “objección de conciencia”, disposición no incluida en el proyecto de la Campaña.



Boletín N° 18 – julio 2019

3) Ampliación del objeto de la ley.

El nuevo proyecto agrega, con acierto, que el derecho no sólo es a decidir voluntariamente (como establecía el proyecto anterior), sino también a *acceder* a la IVE (art. 1). Este agregado fue tomado del dictamen con media sanción que también prevé ambos derechos pero en dos disposiciones diferentes: por un lado, establece que la ley tiene por objeto garantizar el *acceso* a la IVE (art. 5) y por otro, que toda mujer o persona gestante tiene derecho a *decidir* la interrupción voluntaria de su embarazo en el ejercicio de los derechos que se mencionan en el artículo 6.

4) Precisiones sobre los plazos.

El nuevo proyecto aclara que el derecho a la IVE se extiende hasta las 14 semanas *inclusive* del proceso gestacional (art. 1). También, aclara que la IVE debe garantizarse dentro de los 5 días *corridos* desde su requerimiento y cuando se solicite en un establecimiento de la salud. El proyecto anterior no contenía estas aclaraciones. Ambas, fueron tomadas del dictamen aprobado con media sanción (arts. 7 y 11).

5) Ampliación del sujeto de derechos.

En el ya mencionado artículo sobre derechos protegidos, el proyecto de 2019 agrega que el acceso a la IVE debe ser garantizado sin distinción de nacionalidad, origen, condición de tránsito y/o estatus de residencia/ciudadanía (art. 2). Agregado relevante para extender el derecho a todas las personas migrantes. Esta aclaración no estaba incluida en el proyecto anterior ni está presente en el dictamen que obtuvo media sanción.

6) Inclusión de definiciones.

El nuevo proyecto incorpora una disposición titulada “Definiciones”. A pesar del plural, solo incluye la definición de “salud integral” de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Luego, simplemente aclara que los términos IVE y aborto se entienden como equivalentes, al igual que mujer y otras identidades con capacidad de gestar o persona gestante (art. 3). El dictamen con media sanción también refiere a la definición de salud de la OMS y precisa que IVE y aborto son considerados términos equivalentes (art. 18).

7) Mayor consideración y respeto por los derechos de las personas con discapacidad.

Respecto a este tema, en el nuevo proyecto se identifican tres cambios relevantes en relación al anterior.

a) Eliminación de la causal “malformaciones fetales graves”.

En relación a los supuestos para interrumpir un embarazo más allá de las 14 semanas de gestación, la modificación esencial es la eliminación de la tercera causal que habilitaba el proyecto

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 18 – julio 2019

anterior: los casos de “malformaciones fetales graves” (art. 4). Esta eliminación responde a la objeción formulada por organizaciones de personas con discapacidad respecto a que la vaguedad de los términos “malformaciones” y “graves” y su aplicación podría dar lugar al aborto por motivos eugenésicos, discriminatorios y contrarios a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁰. El dictamen con media sanción, en cambio, contiene una tercera causal (similar aunque menos problemática que la que establecía el proyecto anterior): los casos en los que se diagnosticare la inviabilidad de vida extrauterina del feto (art. 7).

b) Accesibilidad de la información.

El nuevo proyecto establece que, si la persona embarazada tiene una discapacidad, la información que se brinda en la primera consulta debe proporcionarse en formatos y medios accesibles y adecuados a sus necesidades (art. 6). Este agregado fue tomado del artículo 14 del dictamen con media sanción.

c) Consentimiento informado.

El nuevo proyecto realiza un agregado relevante para garantizar el derecho al consentimiento informado de todas las personas con discapacidad, y no solo de aquellas con capacidad restringida, total o parcialmente, por sentencia judicial. El proyecto ahora dispone que ninguna mujer o persona gestante “puede ser sustituida en el ejercicio de este derecho por terceras personas, independientemente de su discapacidad, diagnóstico en su salud o determinación judicial sobre su capacidad jurídica” (art. 10). Sin embargo, mantiene las disposiciones relativas al consentimiento de personas con capacidad restringida judicialmente, que también han sido cuestionadas por organizaciones de personas con discapacidad, por no ser plenamente respetuosas de sus derechos a la autonomía reproductiva y capacidad jurídica¹¹. El dictamen con media sanción no contiene el agregado arriba mencionado, pero sí establece expresamente que es la persona misma quien debe prestar su consentimiento informado si la sentencia que restringe su capacidad no impide el ejercicio del derecho a la IVE (art. 10). Por su parte, el proyecto de 2019 -al igual que el anterior- reconoce con acierto que, en estos casos, la persona *podrá* solicitar la asistencia del sistema de apoyos previsto en el artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación, disposición tampoco prevista en el dictamen con media sanción.

10 Por ejemplo, ver postura de REDI ante el proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo, disponible en http://www.redi.org.ar/index.php?file=Prensa/Comunicados/2018/18-03-20_Postura-de-REDI-ante-el-proyecto-de-ley.html

11 Ver postura de REDI ante el proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo, disponible en http://www.redi.org.ar/index.php?file=Prensa/Comunicados/2018/18-03-20_Postura-de-REDI-ante-el-proyecto-de-ley.html. Ver también Minieri, Sofía (2019), “Buenas prácticas y desafíos en el diseño de marcos normativos respetuosos del derecho de las personas con discapacidad a brindar su consentimiento para la interrupción voluntaria del embarazo”, en Moreno, A.; Maffía, D. y Gómez, P. (Comps.), *Miradas feministas sobre los derechos*, 1a. ed. (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire), pág. 278 y ss.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 18 – julio 2019

8) Nuevas especificaciones sobre los plazos y condiciones para el acceso.

El proyecto de 2019 agrega un artículo titulado “Plazos y condiciones” (art. 5) que ordena, precisa y completa disposiciones incluidas en el proyecto anterior. Sobre el plazo, como ya dijimos, aclara que la IVE debe garantizarse dentro de los 5 días *corridos* desde su requerimiento. Sobre las condiciones para el acceso, el proyecto ahora menciona el derecho a que la IVE “sea *realizada o supervisada* por un/a profesional o *personal* de salud” (previsión también incluida en el art. 14 del dictamen), reitera la innecesariedad de autorización judicial previa y agrega que debe garantizarse el cumplimiento de las recomendaciones de la OMS para acceder a una práctica segura y una atención que respete la privacidad durante todo el proceso y garantice la reserva de la información aportada. Como vemos, el nuevo proyecto también deja en claro que la persona que realiza o supervisa una IVE puede ser tanto un profesional como cualquier personal de salud, término que abarca a la amplia gama de trabajadores de ese ámbito. El proyecto anterior, al igual que el dictamen con media sanción, a lo largo de sus textos, solo se refieren a los/as profesionales de la salud.

9) Mención expresa del deber de brindar información.

El nuevo proyecto agrega un artículo titulado “Acceso a la información” que establece que “en la primera consulta el/la profesional o personal de salud interviniente debe suministrar información sobre los distintos métodos de interrupción del embarazo, los alcances y consecuencias de la práctica y los riesgos de su postergación (...) y que esta información debe ser objetiva, pertinente, precisa, confiable, accesible, científica, actualizada y laica de manera tal que garantice la plena comprensión de la persona”. También dispone que el sistema de salud debe garantizar un/a intérprete de la lengua o idioma en la que se comunica la persona que requiere la práctica, reflejando el carácter multicultural y plurinacional que adoptó el movimiento de mujeres. En el caso de las personas con discapacidad, como ya se dijo, la información debe proporcionarse en formatos y medios accesibles y adecuados a sus necesidades. Y que, en ningún caso, puede contener consideraciones personales, religiosas o axiológicas de los/las profesionales o personal de salud ni de terceros/as.

El dictamen con media sanción no contiene una disposición específica en la materia pero varias de las cuestiones expuestas están contempladas en su artículo 14, con las siguientes diferencias: 1) respecto a las características de la información que se debe brindar solo establece que debe ser clara, objetiva, comprensible y acorde a la capacidad de comprensión de la persona; y 2) no garantiza un/a intérprete para el caso que la persona requirente no hable el mismo idioma.



Boletín N° 18 – julio 2019

10) Inclusión del deber de garantizar asesorías a requerimiento de la solicitante.

El nuevo proyecto incorpora un artículo titulado “Asesorías” que, en síntesis, establece que el sistema de salud debe garantizar, a requerimiento de la solicitante, información, atención de la salud previa y posterior a la práctica, acompañamiento en el cuidado de la salud e información sobre métodos anticonceptivos y su provisión. También dispone que la atención y el acompañamiento previstos deben basarse en los principios de autonomía, libertad, intimidad y confidencialidad, desde una perspectiva de derechos. Por último, que estos servicios en ningún caso podrán ser obligatorios ni condición para la realización de la práctica (art. 7). El dictamen que obtuvo media sanción contiene una disposición similar titulada “Consejerías” (art. 12), pero algo menos completa y precisa.

11) Reestructuración y ampliación de la disposición sobre consentimiento informado de niñas y adolescentes.

El nuevo proyecto reordena y completa las previsiones que en esta materia contenía el proyecto anterior. Así, en concordancia con el Código Civil y Comercial (CCC), el proyecto de 2019 reitera que la persona adolescente de entre 13 y 16 años se presume con aptitud y madurez suficientes para decidir la práctica y prestar el debido consentimiento. Pero agrega que si está en riesgo grave su salud o su vida, por condición preexistente (circunstancia que deberá constar en la historia clínica fundadamente), la persona adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de al menos uno/a de sus progenitores/as. También prevé cómo proceder en caso de ausencia o falta de progenitores/as y en caso que existan intereses contrapuestos entre la persona adolescente y el/la adulto/a responsable. El dictamen con media sanción incluye una disposición más acotada en este punto en tanto directamente remite al artículo 26 del CCC, a la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley 26.061 y su decreto reglamentario (art. 9). El proyecto, al realizar las aclaraciones mencionadas y no remitir al artículo 26 del CCC, pretende evitar interpretaciones restrictivas respecto a los términos “tratamientos invasivos” y “riesgo grave” para la vida, la salud o la integridad (contenidos en dicho artículo) en relación a la IVE12.

12) Ampliación de los sujetos obligados e incorporación de las prestaciones en el PMO.

En relación a la cobertura, el nuevo proyecto completa el listado de los sujetos obligados a proveer el servicio de IVE (como Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y

12 Ver los fundamentos de proyecto de ley presentado en 2019. Sin perjuicio de ello, la interpretación adecuada de los términos mencionados está incluida en la Resolución 65/2015 de la Secretaría de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación que aprueba, como marco interpretativo del Código Civil y Comercial vigente, el documento de acuerdos elaborado en la “Mesa de trabajo: Nuevo Código Civil y Comercial, lectura desde los derechos sexuales y reproductivos”. Del 9/12/2015; Boletín Oficial del 8/1/2016.



Boletín N° 18 – julio 2019

Pensionados, las entidades que brinden atención dentro de la reglamentación del decreto 1993/2011, las obras sociales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, las obras sociales del Poder Legislativo y Judicial y las comprendidas en la Ley 24.741 de Obras Sociales Universitarias, antes no mencionadas). También agrega que la cobertura, además de integral, debe ser *gratuita*. Y por último, establece que las prestaciones quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio *con cobertura total*, así como también las prestaciones de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo (art. 11). El dictamen contiene una disposición muy similar, pero omite las expresiones resaltadas en itálica (art. 16).

13) Inclusión del deber de implementar políticas de salud sexual y reproductiva y educación sexual integral.

El nuevo proyecto incorpora un artículo titulado “Políticas de salud sexual y reproductiva. Educación sexual integral” (art. 12). En síntesis, establece el deber del Estado nacional, las provincias, la Ciudad de Buenos Aires y los municipios de implementar la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral, estableciendo políticas activas para la promoción y el fortalecimiento de la salud sexual y reproductiva de toda la población; cómo debe ser enseñado el contenido curricular sobre aborto, mencionando que debe incluirse en todos los niveles educativos, sean de gestión pública estatal, privada o social. También establece la obligación de capacitar con perspectiva de género y diversidad sexual a docentes, profesionales y trabajadores/as de la salud a fin de brindar atención, contención y seguimiento adecuados a los casos de IVE, así como a los/as funcionarios/as públicos/as que actúen en dichos procesos. El dictamen con media sanción incluye un artículo titulado de igual modo pero con pequeñas diferencias de contenido. Por ejemplo, establece la responsabilidad de establecer políticas activas para la *prevención de embarazos no deseados*, sólo establece capacitaciones en perspectiva de género para profesionales y personal de la salud, y menciona que la educación sexual integral es un derecho que “deberá impartirse en todo el sistema educativo sin excepción y con especial referencia y atención a las comunidades más vulnerables y a la diversidad e identidad de los pueblos originarios” (art. 19).

14) Modificaciones al Código Penal.

El proyecto anterior derogaba -sin reemplazar- los arts. 85 inc. 2 (pena a quien causa un aborto con consentimiento de la mujer), 86 (pena e inhabilita al proveedor de salud que cause un aborto o coopere a causarlo y establece las causales de aborto no punible) y 88 (pena a la mujer que cause su propio aborto) del Código Penal de la Nación. Y mantenía sin modificaciones las disposiciones que penan a quien causare un aborto sin el consentimiento de la mujer y agravan la pena si resultare su muerte (art. 85 inc. 1) y la pena a quien con violencia causare un aborto sin haber

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 18 – julio 2019

tenido el propósito de causarlo, si el estado de embarazo fuere notorio o le constare, lo que se conoce como aborto preterintencional (art. 87). El nuevo proyecto, en cambio, opta por modificar dichas disposiciones. Así, sustituye el art. 85 para incluir las penas que corresponden a la persona, profesional o personal de salud que obrare sin el consentimiento de la mujer o persona gestante (el monto de las penas no cambia); incorpora el art. 85bis que pena a la autoridad de un establecimiento de salud, profesional o personal de salud que dilatare injustificadamente, obstaculizare o se negare a practicar un aborto en los casos permitidos por la ley, y establece las agravantes si de esa conducta resultare un perjuicio en la salud o la muerte de la mujer o persona gestante; sustituye el art. 86 de modo que el nuevo texto refleja el contenido del proyecto de ley y su modelo mixto de regulación del aborto (plazo más causales); sustituye el art. 87 para referir al aborto preterintencional de *mujer o persona gestante*; sustituye el art. 88 para establecer que en ningún caso será penada la mujer o persona gestante que causare su propio aborto o consintiere en que otro/a se lo causare.

Por su parte, el dictamen con media sanción establece similares modificaciones al Código Penal, con las siguientes grandes diferencias: a) prevé pena de prisión de 3 meses a 1 año para quien causare un aborto con el consentimiento de la mujer o persona gestante a partir de la semana 15 del proceso gestacional, fuera de las causales permitidas (art. 1); b) no prevé agravante en la pena que corresponde a la autoridad de un establecimiento de salud o profesional de la salud si como consecuencia de dilatar injustificadamente, obstaculizar o negar un aborto en los casos autorizados, resulta la muerte de la mujer o persona gestante; c) la formulación del art. 86 inc. 2 no refiere a la salud *integral* de la mujer o persona gestante¹³; d) como ya se dijo, prevé una tercera causal de no punibilidad: si se diagnosticara la inviabilidad de vida extrauterina del feto (art. 3); e) sustituye el art. 88 para penar con prisión de 3 meses a 1 año a la mujer o persona gestante que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare cuando el mismo fuera realizado a partir de la semana 15 del proceso gestacional y no mediaren las causales previstas en el artículo 86; aclara, al igual que la normativa vigente, que la tentativa no es punible; y agrega que el juez podrá disponer que la pena se deje en suspenso en atención a los motivos que impulsaron a la mujer o persona gestante a cometer el delito, su actitud posterior, la naturaleza del hecho y la apreciación de otras circunstancias que pudieren acreditar la inconveniencia de aplicar la pena privativa de la libertad en el caso.

15) Inclusión de “Disposiciones finales”. Autoridad de aplicación y orden público.

El proyecto de 2019, a diferencia del anterior, incorpora un tercer título con disposiciones finales. Una de ellas refiere que la autoridad de aplicación de la ley será establecida por el Poder Ejecutivo

¹³ De todos modos, como ya se dijo, el dictamen adopta en su art. 18 la definición de salud integral de la OMS.



Boletín N° 18 – julio 2019

nacional; otra, que sus disposiciones son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio argentino. Ambas disposiciones también fueron tomadas del dictamen que obtuvo media sanción.

* * *

Sin dudas, el debate público que tuvo lugar en 2018 y el consenso logrado en la Cámara de Diputados contribuyeron a perfeccionar el proyecto de ley presentado por la Campaña en 2019. Ahora se propone un texto más ordenado, completo, claro e inclusivo.

En términos de estructura, el nuevo proyecto supera al anterior. Incorpora títulos y capítulos a modo de diferenciar las grandes temáticas que abarca¹⁴, titula cada artículo a fin de sintetizar a qué se refiere; reordena y agrupa disposiciones antes dispersas; todos formatos y técnicas tomadas del dictamen con media sanción.

En términos de contenido, el proyecto de 2019 también supera la versión anterior. Así, amplía el marco conceptual de derechos y el objeto de la ley; agrega varios artículos relevantes¹⁵; completa y aclara disposiciones antes incompletas e imprecisas¹⁶; nombra a lo largo del texto a las personas gestantes; incluye a las personas migrantes y a quienes hablan distintas lenguas o idiomas; considera de una manera más cabal los derechos de las personas con discapacidad; amplía los sujetos obligados e incorpora las prestaciones en el PMO. La mayor parte de estas disposiciones fueron tomadas del dictamen aprobado en la Cámara de Diputados.

En relación a las modificaciones al Código Penal, el nuevo proyecto se distingue del dictamen que obtuvo media sanción en los siguientes puntos: no establece penas más allá de las 14 semanas del proceso gestacional cuando no mediaren las causales, ni para quien cause un aborto con el consentimiento de la mujer o persona gestante, ni para la mujer o persona gestante que cause su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare; agrava la pena para la autoridad del establecimiento de salud, profesional o personal de salud si como consecuencia de dilatar injustificadamente, obstaculizar o negar un aborto en los casos autorizados, resulta la muerte de la mujer o persona gestante; en formulación de la causal del art. 86 inc. 2 refiere al riesgo en la vida o *salud integral* de la mujer o persona gestante; y no prevé la tercera causal de inviabilidad de vida extrauterina del feto.

Por otra parte, el proyecto de la Campaña no contempla la posibilidad de negar la práctica por

14 El título I contiene tres capítulos (I: Interrupción voluntaria del embarazo; II: Cobertura; III: Políticas de salud sexual y reproductiva. Educación sexual integral); el título II establece las modificaciones al Código Penal; y el Título III una serie de disposiciones finales.

15 Entre otros, artículos sobre “Derechos protegidos”, “Definiciones”, “Acceso a la información”, “Asesorías”, “Políticas de salud sexual y reproductiva. Educación sexual integral”.

16 Entre otros, la regulación sobre consentimiento informado de adolescentes y la de personas con discapacidad; precisiones sobre los plazos y condiciones para el acceso a la IVE.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaires.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 18 – julio 2019

razones de conciencia. La versión anterior tampoco contemplaba esta posibilidad. En síntesis, se sostuvo que la IVE se trata de un derecho “cuyo ejercicio no puede negarse ni vulnerarse por creencias o posiciones personales, religiosas o morales”¹⁷.

Finalmente, el proyecto de 2019 tampoco adoptó disposiciones sobre los siguientes temas incluidos en el dictamen con media sanción: responsabilidad de los establecimientos de salud (art. 13), mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento del plazo y condiciones establecidas a las mujeres o personas gestantes privadas de su libertad (art. 14), responsabilidad civil, penal o administrativa para los/as profesionales derivada en casos de imprudencia, negligencia e impericia en su profesión o arte de curar o inobservancia de los reglamentos y/o apartamiento de la normativa legal aplicable (art. 14); creación de un registro estadístico (art. 17); creación de una Comisión Bicameral de Seguimiento de la Normativa sobre Salud Reproductiva y Educación Sexual (art. 20 y 21).

17 *Notas periodismo popular*, 2019. “¿Cuáles son las modificaciones al proyecto de ley de aborto?”(Buenos Aires), 21 de marzo. En <https://notasperiodismopopular.com.ar/2019/03/21/cuales-son-modificaciones-proyecto-ley-aborto/>, acceso 29 de junio de 2019.



Boletín N° 18 – julio 2019

AVANCES

Actividades realizadas entre febrero y junio de 2019

Investigaciones y monitoreos
Investigaciones jurídicas
<p>Continuamos con la investigación sobre los obstáculos y desafíos que implican las causas por violencia de género en trámite en la Ciudad de Buenos Aires. Los insumos que elaboramos en estos meses, a partir del relevamiento de la doctrina especializada y jurisprudencia, nos permitieron desarrollar los contenidos de las dos capacitaciones sobre esta temática que dictaremos en la segunda mitad del año. En particular, hemos estudiado la implementación del instituto de la mediación penal en este tipo de casos.</p>
<p>En la línea de trabajo sobre acceso a la justicia de personas trans y travestis destacamos el informe que confeccionamos a pedido del Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos en el que referimos experiencias de aplicación de cupo trans en el país. Asimismo, a pedido de la Dirección de Asuntos Jurídicos elaboramos consideraciones sobre puntos vinculados a trato digno y respeto por la identidad de género en las propuestas de Protocolos de Seguridad aplicables en edificios del poder judicial de la CABA. Por último, respondimos a un oficio judicial correspondiente a un amparo colectivo y aportamos información sobre la situación de los derechos económicos y sociales de las comunidades travestis y trans en Argentina.</p>
<p>Abril/mayo: Se relevaron dispositivos y protocolos de intervención para la prevención y tratamiento de la violencia de género en ámbitos educativos. A pedido del Área de Género de la Asesoría General Tutelar se diseñaron materiales específicos de capacitación y se desarrolló una jornada destinada a integrantes de la comunidad educativa del Colegio Vélez Sarsfield.</p> <p>Junio: Se mantuvo el seguimiento del proceso internacional que finalizó con la adopción del Convenio 190 de la OIT, elaborándose el informe respectivo en el que se sintetizan los principales avances para el abordaje de la violencia en el mundo del trabajo con perspectiva de género.</p>

observatoriodegenero@jusbaires.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 18 – julio 2019

Mayo/junio:

Se elaboró un capítulo “Violencia y acoso en el empleo público: prácticas y estrategias para asegurar los derechos con miradas de género” que formará parte de una publicación institucional coordinada por la Consejera Vanesa Ferrazzuolo, responsable del Programa de Prevención de la violencia laboral del Consejo.

Abril/julio:

Se diseñaron los contenidos del curso sobre violencia en el empleo público destinado a agentes y funcionarios/as del fuero contencioso administrativo y tributario local y al público en general, que se impartirá en el mes de agosto en el marco de las actividades de capacitación del CFJ.

Durante los meses de mayo y junio mantuvimos reuniones de trabajo convocadas por el área de estadística del Consejo de la Magistratura de la CABA, a los efectos de avanzar en la elaboración de una segunda Encuesta sobre Percepciones de la desigualdad de género en la justicia en articulación con otros organismos de alcance nacional. Como resultado, se elaboró un cuestionario común junto con el Consejo de la Magistratura de la Nación.

Articulación

Con distintos ámbitos de la justicia porteña y con otros poderes judiciales y ministerios públicos

Reunión de trabajo con asesor en educación en línea de la Oficina Mujer de la CSJN, en el marco de la elaboración de un curso sobre identidad de género.

Reunión de trabajo con la Oficina Mujer de la CSJN a fin de intercambiar información acerca de los avances en la implementación de la "Ley Micaela" de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado

Reunión de trabajo con integrantes de centros de mediación del Consejo de la



Boletín N° 18 – julio 2019

Magistratura de la CABA y del Ministerio de Justicia de la Nación
Con otras instituciones
Reunión de trabajo con integrantes de la Unidad de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo de CABA, Paula Bodnar, Alba Rueda, Ezequiel Paulucci. Se analizó la transferencia del narcomenudeo a la justicia penal de CABA y se continuó con la articulación y los lineamientos de trabajo en conjunto.
Tres reuniones de trabajo con Betania Longhi y Graciela Collantes, de las Áreas Racismo e Interculturalidad y Género de INADI, en el marco del Convenio con INADI Observatorio de Género (Responsables: Betania Longhi, Graciela Collantes, Celeste Moretti y Aluminé Moreno)
Reunión con integrantes Área de Diversidad Sexual del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el área de Diversidad Sexual (Darío Sosa, Víctor Bracuto, Alba Rueda, Diana Maffía y Aluminé Moreno). Se realizó un análisis y sugerencias sobre Informe de investigación sobre condiciones sociosanitarias de las personas trans.
Espacio Cerrado de Reflexión y Acción sobre la Recomendación Nro. 35 en su punto D b) de Comité de Seguimiento de la CEDAW en la Dirección Nacional de Mediación (participaron Aluminé Moreno, Eugenia Poggio y Florencia Sotelo)
Reunión de trabajo con Cristina Salgado, directora del Servicio jurídico a la Comunidad de la Procuración del GCBA. Participaron Paula Bodnar y Aluminé Moreno para intercambiar información sobre las líneas de trabajo de cada oficina y delinear posibles proyectos de colaboración futura
Reunión en el Consejo Asesor de Abogados del Patrocinio Jurídico del Ministerio de Justicia. Participó Diana Maffia
Presentación del Protocolo contra la violencia de género de la UTN.BA en el marco de la Ley Micaela. Participó Patricia Gómez en la Universidad Tecnológica Nacional Regional Buenos Aires
Consultoría de género para proyectos de diseño de servicios. Participó Celeste Moretti. Primer Jam con perspectiva de género organizada por BA Service Jams y MasMujeresUXAr.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbares.gov.ar
Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 18 – julio 2019

Actividades de capacitación

Programa de Actualización en Género y Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: Fue creado en diciembre de 2013, la dirección está a cargo de la Dra. Diana Maffía.

Los cursos ofrecidos entre marzo y julio fueron :

- Panel “Desafíos jurídicos de la paridad de género. Homenaje a María Teresa Merciadri de Morini”. Participaron: María Luisa Storani; Alejandra Lázzaro; Alejandra Tadei ; Susana Campari y Silvana Mondino. Moderación a cargo de Patricia Gómez.
- Feminismos y Teoría del Derecho. Docentes a cargo: María Marta Herrera; Diana Maffía; Paula Viturro y Emiliano Litardo
- Género, Androcentrismo y Lenguaje jurídico. Docente a cargo: Patricia Laura Gómez
- Violencias. Docentes a cargo: Claudia Hasanbegovic; Virginia Berlinerblau y Cecilia Canevari,
- Infancias y adolescencias en perspectiva de género. Docentes a cargo: Diana Maffía, Patricia Gómez, Laura Saldivia Menajovsky y Aluminé Moreno
- Crímenes de género y derecho penal. Docentes a cargo: Silvia Chejter y Marcela Rodríguez

Clases, conferencias y paneles temáticos

Violencias en el ámbito escolar. Docentes a cargo: Área de Género Asesoría General Tutelar. AGT (Iñaqui Regueiro), Ministerio de Educación CABA (Christian Caruso), Observatorio de Género (Paula Bodnar). Colegio Velez Sarsfield. Actividad dirigida al personal docente y no docente sobre abordaje de la violencia de género en el ámbito escolar

Seminario Derechos Humanos, desigualdad y violencia basada en disidencias de género. El sistema de violencia. Diplomado Superior en Violencia Basada en Género. Diana Maffía. Sede Flacso Uruguay



Boletín N° 18 – julio 2019

Jornada de Intercambio y Reflexión. Diplomado Superior en Violencia Basada en Género. Diana Maffía en Anfiteatro Reinaldo Gargano del Ministerio de Relaciones Exteriores (Uruguay)

II Encuentro del Seminario de Lecturas Feministas. Tema: Justicia Penal y violencia de género: un análisis del trámite de las causas". Organizado por el Departamento de Derecho Penal (Fac. de Derecho UBA), Red de Profesoras y Doctrina Penal Feminista. A cargo de Florencia Sotelo

Clases Estudios sobre masculinidades y críticas feministas a la ciudadanía en el Seminario "problemáticas de género" en la Maestría Interdisciplinaria en Problemática Infanto-Juvenil. Facultad de Derecho, UBA. A cargo de Aluminé Moreno

Taller "Género y Acceso a la Justicia" organizado por el Centro de Formación Judicial – CFJ. A cargo de Diana Maffia

Curso "Lenguaje inclusivo en los instrumentos legales" organizado por el Centro de Formación Judicial – CFJ. A cargo de Patricia Laura Gómez y Diana Maffia

Capacitación sobre Género y Diversidades en Escuela Técnica N° 34 " Ing. Hermitte". A cargo de Alba Rueda y Paula Bodnar

Capacitación sobre Perspectiva de género en el sistema de justicia en el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de La Pampa. A cargo de Patricia Gómez

Actividades de difusión

Presentación del libro "Miradas feministas sobre los derechos" organizada en conjunto con la Editorial Jusbaire. Presentadoras: Rita Segato, Dora Barrancos y Diana Maffia. Coordinadora: Patricia Gómez. En la 45° Feria Internacional del Libro de Buenos Aires.

Conversatorio con investigadorx chilensex Ximena Gauché Marchetti y Rodrigo Gonzalez-Fuente sobre el "Protocolo de actuación para la atención en justicia con enfoque de género y diversidad". Presentadora: Laura Saldivia en sala de audiencias de Tacuarí



Boletín N° 18 – julio 2019

Asesoramiento
Asesoramiento
Elaboración de informe sobre experiencias de aplicación de cupo trans en el país a solicitud de Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos.
Contestación de oficio y aporte de material para la tramitación del amparo colectivo sobre la situación de los derechos económicos y sociales del colectivo trans en Argentina.
A solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos elaboramos consideraciones sobre puntos vinculados a trato digno y respeto por la identidad de género en las propuesta de Protocolos de Seguridad aplicables en los edificios sitios en Tacuari 138 y Beruti 3345
Acompañamiento y asesoramiento técnico a K.P y la organización "No tan distintas" K.P. quiere recuperar los datos sobre las detenciones e internaciones sistemáticas que habría sufrido durante la dictadura militar por su condición de mujer trans.
Asesoramiento a la abogada de P.A., mujer trans con varias denuncias en trámite ante la Ciudad, quien puso en conocimiento la vulnerabilidad de su asistida y las múltiples causas que estaba afrontando.
Aporte de material estadístico sobre población trans en el período 2016 para investigación académica.



Boletín N° 18 – julio 2019

Actividades académicas

Conferencias, jornadas, seminarios y paneles

- Se participó en 60 eventos organizados por diferentes instituciones (Ministerio de Justicia de la Nación; Corte Suprema de Justicia de la Nación; Universidad de Buenos Aires; Cámara de Diputados de la Nación; Gendarmería Nacional; Asociación de Mujeres Jueces de Argentina; Colegios de Magistrados de Quilmes; Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; Universidad Nacional de Cuyo; Universidad Nacional de Córdoba; Hospital El Cruce; Academia Nacional de Medicina; Universidad Tres de Febrero; Secretaría de Cultura de La Rioja; Ministerio de Innovación y Cultura de Santa Fe; Centro de Salud Mental N°3 Dr Arturo Ameghino; Instituto Libre de Segunda Enseñanza; Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini; Universidad Nacional Noroeste – Buenos Aires; Instituto Universitario Hospital Italiano; Universidad Nacional de Rosario; Universidad de San Martín; Universidad de Palermo; Secretaría de la mujer de APOC; Universidad Torcuato Di Tella; Universidad Nacional de La Plata e Instituto Universitario de la Cooperación entre otros

Presencia en medios

Presencia en medios audiovisuales y gráficos

- Se participó en 131 noticias (diarios, TV, radios y medios web)



Boletín N° 18 – julio 2019

GLOSARIO

Lo personal es político

por **Danila Suárez Tomé**¹⁸

El lema "lo personal es político" se ha vuelto, sin lugar a dudas, un estandarte de la lucha feminista y del movimiento de mujeres. Sin embargo, su origen a veces resulta algo incierto, en tanto es una frase que se le suele adjudicar a diversas autoras de la genealogía feminista por igual. Su significación también ha adquirido diversos matices a lo largo de las últimas décadas. Con lo cual, podríamos decir que este lema breve y poderoso ha generado su propio campo de estudio. En este aporte compacto a modo de entrada de glosario, me concentro en explicitar su surgimiento y, a raíz de ello, a explorar algunas aristas de su significado.

La genealogía del lema

“Lo personal es político” es un lema que se encuentra en gran medida inspirado por los desarrollos teóricos de dos autoras fundamentales en el desarrollo de la teoría feminista: Simone de Beauvoir y Kate Millett. *El segundo sexo*, obra célebre de Simone de Beauvoir publicada en Francia en 1949, fue una inspiración fundamental para el desarrollo del llamado Feminismo Radical de la Segunda Ola. Allí Beauvoir investigó el estatus de la mujer como la "Otra" del sujeto masculino, indagando en los modos específicos en el que la tradición científica, literaria, cultural, religiosa y política creó un mundo en donde los ideales de la feminidad produjeron una ideología de la inferioridad "natural" de la mujer para justificar su subordinación y dominación.

Dos décadas más tarde, en 1969, Kate Millett publicaba en Estados Unidos su célebre tesis doctoral *Política Sexual*. Allí se ofrecía, por primera vez, un análisis político sistemático de la categoría de sexo. Millett entiende el concepto de “política” como el conjunto de relaciones estructuradas de acuerdo con el poder a partir de las cuales un grupo de personas controla a otro.

¹⁸ Doctora en Filosofía por la Universidad de Buenos Aires. Docente de Gnoseología y Filosofía Feminista en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Coordinadora de teoría de género en la Asociación Civil Economía Femini(s)ta. Contacto en Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires de la Red de Mujeres Filósofas de América Latina de UNESCO. Fue becaria doctoral del CONICET con sede de trabajo en la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires (2014-2019).



Boletín N° 18 – julio 2019

A partir de este concepto, establece al dominio patriarcal como una política sexual en donde el macho domina a la hembra y el macho de mayor edad al de menor edad. La división sexual es, para Millett, la raíz de los demás problemas sociales. Esta dominación no tiene base material en lo biológico, no hay nada que haga del varón un ser superior, sino que responde a una socialización de género que se impone sobre los cuerpos sexuados.

Sin embargo, ni Simone de Beauvoir ni Kate Millett son las autoras del lema, aunque sí hayan contribuido a cimentar su sentido. En realidad, “Lo personal es político” es el título de un breve texto que Carol Hanisch, feminista radical de los 70, publicó en el año 1969. ¿Significa esto que Hanisch es, en efecto, la autora de dicho lema? La respuesta es que no porque, de hecho, y de acuerdo con su propio testimonio, el título no fue elegido por ella, sino por sus editoras, Shulamith Firestone y Anne Koedt. No obstante, ellas también niegan haber sido las autoras del lema. En resumidas cuentas, a pesar de que podamos rastrear de algún modo su genealogía en el feminismo norteamericano de la segunda ola, “lo personal es político” insiste en ser una frase sin autora o, más bien, de autoría colectiva.

¿Qué hay de político en lo personal?

Tanto Carol Hanisch como Shulamith Firestone y Anne Koedt pertenecían al grupo de Feministas Radicales de Nueva York y formaron parte de lo que se conoció como “grupos de concienciación”. Los llamados grupos de concienciación (o de autoconciencia) eran un método muy propio del feminismo de esa época (y no sólo en los Estados Unidos). En ellos las mujeres se juntaban a hablar de su cotidianidad para tomar conciencia de su propia opresión, les daban valor a sus experiencias, compartían vivencias, anteriormente siempre silenciadas.

Lo que hizo emerger la necesidad del texto de Hanisch fue que estos grupos eran considerados como “espacios de autoayuda” por sus compañeros militantes de izquierda, y despreciados por su aparente falta de acción política “real”. Ellos (y algunas ellas también) consideraban que temas como las prácticas sexuales, la maternidad, el aborto, las tareas domésticas y los mandatos de belleza, entre otros temas que importaban a las feministas, eran menores y pertenecían al ámbito de lo privado. Esta idea de que si algo pertenece al ámbito de lo privado carece de dimensión política, por oposición a la politicidad evidente del ámbito de lo público, ha sido uno de los elementos nucleares del sistema patriarcal que las feministas de la segunda ola han expuesto y denunciado.

Uno de los análisis más sistemáticos sobre cómo la división entre lo privado y lo público ha contribuido a la dominación patriarcal lo ha desarrollado la politóloga británica Carole Pateman. En su célebre obra *El contrato sexual*, publicada en 1988, Pateman hace una lectura feminista de las

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 18 – julio 2019

teorías contractualistas del surgimiento del Estado moderno, evidenciando que previo al contrato social, existe un contrato sexual (pacto entre varones cis-heterosexuales) sobre la base del cual se genera una alianza fundamental entre el Estado, el capitalismo y el patriarcado para dar forma a la configuración moderna de la dominación sexual.

Este contrato sexual no ha emergido como objeto de estudio dentro de las teorías políticas contractualistas clásicas, en donde la esfera privada (que contiene todo lo concerniente a la reproducción de la vida) es vista como una esfera natural pre-política, como el fundamento de la vida social y, por tanto, como un dominio no susceptible de investigación para la teórica política. Lo que sucede, de este modo, sostiene Pateman, es que se termina a la vez ignorando y ocultando el lazo estrecho y complejo que existe entre lo público y lo privado, y lo que este lazo supone: la sujeción sexual de la mujer en su reclusión a la esfera de lo doméstico, y la explotación de su sexualidad y de su trabajo reproductivo y de cuidados.

En resumidas cuentas, las feministas de la segunda ola, y los desarrollos teóricos posteriores, han expuesto las complejas dinámicas de poder que configuran el ámbito de lo privado, de lo corporal, de lo sexual, de lo doméstico, de lo emocional, demostrando que estos ámbitos de la vida están intrínsecamente politizados, aunque se los quiera exponer como “naturales”. A partir de ello, también se ha tomado al lema de “lo personal es político” como una invitación a comprender las resistencias y revoluciones políticas no sólo limitadas a la toma de poder en la esfera de lo público, sino extendidas también al dominio de lo considerado como “privado”: en las calles, en las casas, en las camas y en las propias subjetividades generizadas.

Bibliografía

Beauvoir, Simone de (2005), *El segundo sexo*, Buenos Aires: Sudamericana

Hanisch, Carol (2016), “Lo personal es político”, traducido al castellano por Feministas Lúcidas. Disponible en: http://www.diariofemenino.com.ar/documentos/lo-personal-es-politico_final.pdf

Millett, Kate (1995), *Política sexual*, Madrid: Cátedra

Pateman, Carole (1995), *El contrato sexual*, Barcelona: Anthropos



Boletín N° 18 – julio 2019

RECURSOS

Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina – Corte Suprema de Justicia de la Nación

Desde el año 2015 la Corte Suprema de Justicia de la Nación elabora el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, que presenta datos estadísticos de las causas judiciales por muerte violenta de mujeres por razones de género. A partir de 2017, el relevamiento incluye también las causas identificadas como travesticidios o transfemicidios.

El informe presenta datos desagregados a nivel provincial y aporta valiosa información acerca del trámite de la causa y del contexto en el que sucedieron los hechos, así como sobre el perfil sociodemográfico de la víctima, su vínculo con el agresor y las características de este último.

El Registro da cumplimiento a las obligaciones internacionales impuestas a los Estados por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará. También a lo dispuesto por la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley 26.485), que establece que la Corte Suprema de Justicia de la Nación debe elaborar estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas.

Disponible en <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>



Boletín N° 18 – julio 2019

SENTENCIAS

El valor del trabajo doméstico (no remunerado) a partir de la aplicación del instituto de la “compensación económica”

La jueza titular del Juzgado Civil N° 92, Dra. María Victoria Fama, dictó sentencia en favor de la actora, la Sra. N. E. M., y dispuso que el demandado –su ex cónyuge– debía abonar la suma única de ocho millones de pesos (\$8.000.000) en carácter de compensación económica a fin de reequilibrar la situación económica dispar de los cónyuges luego de la ruptura del matrimonio.

Esta resolución es una de las primeras en aplicar el novedoso instituto de la “compensación económica” que introdujo el reformado Código Civil y Comercial (en adelante, CCyC) entre los efectos del divorcio en los artículos 441 y 442.

Los hechos del caso, tal como fueron descriptos en la sentencia, son los siguientes: la Sra. N. E. M. se casó con el Sr. E. A. D. B. en 1982. El matrimonio duró veintisiete 27 años. Luego de contraer matrimonio, la Sra. N. E. M., licenciada en economía, dejó su profesión y se dedicó al cuidado del hogar, los dos hijos que nacieron de esa unión, y de la salud del demandado por algunos problemas que afrontó esos años.

La actora contaba con un buen pasar económico antes del matrimonio. De hecho, la sede del domicilio conyugal se estableció en un departamento del cual ella era heredera en una cuarta parte. También solventó gran parte de los gastos de mantenimiento del hogar y cuidado de los hijos, sacrificando para ello algunos bienes que había recibido por herencia y donaciones hechas por su madre. También aportó a la familia una casa en Uruguay, donde pasaban los veranos habitualmente.

En 2009, cuando la actora cumplió 60 años, el demandado le solicitó el divorcio. En ese momento, la Sra. N. E. M. ya no se encontraba en condiciones de ingresar al mercado laboral, ni tampoco de obtener un beneficio jubilatorio a causa de haberse dedicado al trabajo doméstico.

Para fallar del modo en que lo hizo, la jueza analizó la naturaleza jurídica del instituto de la compensación económica. Sostuvo que *“debe distinguirse de la idea de indemnización propiamente dicha, pues en el caso no existe una conducta del cónyuge deudor que resulte*



Boletín N° 18 – julio 2019

objetivamente ilícita, ni mucho menos reprochable desde un comportamiento subjetivo subsumible en el dolo o la culpa vinculado con las causas de la ruptura de la relación. (...) En este sentido, la compensación se alza como un resarcimiento o corrección basada estrictamente en un hecho o dato objetivo, cual es el desequilibrio económico relevante entre los cónyuges o convivientes con causa adecuada en la convivencia y su ruptura”.

Entiende que esta disposición debe interpretarse a la luz de la perspectiva de género que guio la reforma del CCyC, *“pues la realidad demuestra que en general son las mujeres quienes tras dedicarse al cuidado del hogar y de los hijos relegan su crecimiento profesional a la sombra de sus esposos. Su finalidad es compensar esta desigualdad estructural mediante un aporte que le permita a la parte más débil de la relación reacomodarse tras la ruptura y prepararse con el tiempo para competir en el mercado laboral”.* En este sentido, señaló la magistrada, la figura integraría una medida de acción positiva en los términos previstos por el art. 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Este correctivo, dice, pretende evitar las desigualdades que el divorcio provoca como consecuencia de las diferentes capacidades de obtener ingresos que se desarrollaron y consolidaron durante la vida en común.

La ley exige los siguientes requisitos para la procedencia de la compensación:

- a) la existencia de un desequilibrio manifiesto que implique una desigualdad en las posibilidades económicas y de inserción en la vida laboral de uno de los cónyuges;
- b) que ese desequilibrio signifique un empeoramiento de su situación económica, lo que se traduce en un descenso en el nivel de vida efectivamente gozado en el transcurso de la relación matrimonial; y
- c) que ello tenga causa adecuada en la convivencia y su ruptura, lo que entraña que el matrimonio haya restado posibilidades de desarrollo económico a uno de los miembros de la pareja a raíz de la distribución de roles y funciones con motivo de la unión, y que además, en razón de la ruptura haya sufrido el desequilibrio que requiere la norma en análisis

A partir de este análisis del instituto, la jueza analizó si la prueba producida en la causa daba cuenta de un desequilibrio económico manifiesto que haya significado un empeoramiento de la situación de la Sra. M. L. con causa adecuada en el matrimonio y su ruptura: *“De lo expuesto resulta que estamos ante una pareja conformada durante veintisiete años que sostuvo un proyecto familiar sobre la base de una división de roles tradicional por la cual el hombre trabajaba y la mujer se dedicaba a las tareas domésticas y al cuidado de los hijos, aportando además a la economía familiar bienes propios (la vivienda familiar y la casa de veraneo) con cuyo uso se benefició el*

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 18 – julio 2019

demandado sin erogación alguna. En ese contexto, el desequilibrio económico entre ambos emerge tras la ruptura del vínculo matrimonial, observándose -como se analizará más adelante- que el patrimonio de la Sra. M. L. se vio disminuido a lo largo del matrimonio mientras que el del Sr. D. B. se incrementó¹⁹.

Y continuó: “La dependencia económica de las esposas frente a sus maridos es uno de los mecanismos centrales mediante los cuales se subordina a las mujeres en la sociedad. Pese a los indudables avances de las últimas décadas, en la mayoría de las familias las mujeres todavía asumen principalmente la carga de las tareas domésticas y el cuidado de los hijos, aun cuando desempeñan alguna actividad externa (muchas veces subordinada a aquéllas). Esta división el trabajo (explícita o implícita) puede funcionar de manera adecuada en la medida en que responda a un proyecto familiar común. Pero cuando sobrevive el divorcio, el proyecto se frustra y el equilibrio se rompe. La cónyuge que tuvo principalmente a su cargo las funciones domésticas se ve doblemente sobrecargado: por un lado, asume casi exclusivamente la cotidianidad de los hijos; por el otro, debe enfrentarse e interactuar con el mundo exterior de manera más activa. En este nuevo contexto, sus posibilidades de desempeñarse en tareas laborales en igualdad de condiciones que su ex cónyuge se ven nuevamente postergadas. Y es allí donde la figura de la compensación económica juega un papel esencial: reequilibrar la situación dispar resultante del matrimonio y su ruptura, no en el sentido de equiparar plenamente patrimonios, que pueden ser desiguales por razones ajenas a la convivencia, sino en el de colocar al cónyuge perjudicado por la ruptura en una situación de potencial igualdad de oportunidades laborales y económicas respecto de las que habría tenido de no mediar el vínculo matrimonial”.

A la hora de establecer el monto de la compensación, la jueza advirtió que es una de las mayores complejidades de este instituto, ya que además aún no existen criterios jurisprudenciales aplicables.

Sostuvo que esta mensuración es más difícil que en el derecho de daños, ya que ahí se manejan datos objetivamente cuantificables (edad, expectativa de vida, salario, etc.). Sin embargo, en la compensación económica no es sencillo cuantificar el aporte económico que realiza quien se ocupa de las tareas domésticas y del cuidado de los hijos. En principio, no tendrá el mismo valor numérico si quien lo realizó era profesional o no tenía formación alguna, o si abandonó su empleo

¹⁹ Más adelante, en la sentencia, la jueza valora una pericia contable que demuestra que “en el año 1982 la actora poseía un patrimonio de \$5.572.159.492, en el año 2009 de \$177.916,64 y en el año 2017 de \$ 426.040,44. Por su parte, el Sr. D. B. en el año 1995 poseía un patrimonio de \$497.398,08, en el año 2009 de \$2.662.214,30 y en el año 2016 de \$11.317.838,76 (informe de fs.699/701). De dicha pericia y los informes obrantes en el expediente surge claramente que la situación patrimonial de la actora se ha visto considerablemente desmejorada en el transcurso del matrimonio y a su cese, mientras que la del Sr. D.B. mejoró”.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaires.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 18 – julio 2019

para cumplir estas tareas o nunca ingresó al mercado laboral. Por otra parte, “reducir la función de una mujer que se dedica a las tareas del hogar y al cuidado de sus hijos a la del servicio doméstico resulta simplista e incluso ofensivo, si se advierte que dichas tareas no se ejercen en el marco de una jornada laboral sino que se desarrollan en forma permanente”.

Para la fijación de la cuantía y extensión de la compensación, la jueza tuvo en cuenta el estado patrimonial de cada uno de los cónyuges al inicio y la finalización de la vida matrimonial; el aporte de bienes propios realizado por la actora (conforme surgió de la pericia contable); la dedicación que la Sra. M. L. brindó a su cónyuge y a sus hijos; la resignación de su carrera profesional; su edad; la extensa duración del matrimonio; y el uso de la vivienda que fue sede del hogar conyugal. Por otra parte, tuvo en cuenta los recursos y disponibilidades con que cuenta el demandado.

En base a estos parámetros concluyó: *“estimo prudente fijar la compensación económica en favor de la Sra. M. L. en la suma única de ocho millones de pesos (\$8.000.000); suma que entiendo razonable a fin de reequilibrar la situación económica dispar de los cónyuges resultante del matrimonio y su ruptura”*.



Boletín N° 18 – julio 2019

BIBLIOTECA

MIRADAS FEMINISTAS SOBRE LOS DERECHOS

Los trabajos reunidos en este libro participan de discusiones jurídicas ligadas a la vitalidad de las movilizaciones feministas actuales. Muestran usos de las categorías críticas en el campo del derecho. Al hacerlo, cuestionan las instituciones tradicionales, señalan sus sesgos y denuncian sus mecanismos de exclusión, al tiempo que proponen nuevas formas de construir justicia. Si bien hay acuerdos en la denuncia de la desigualdad, los textos indagan distintas formas de la subordinación de género. Las miradas son plurales, creativas y diversas, como los feminismos y las respuestas que se reclaman a la justicia.

Compilado por Diana Maffía, Patricia Laura Gómez y Aluminé Moreno

Escriben: María Marta Herrera; Malena Costa Wegsmanna; Claudia Korol; Nelly Minyersky; Marisa Herrera; María Victoria Ricciardi; Laura Saldivia Menajovsky; Diana Maffía y Alba Rueda; Luciana Sánchez; Patricia Digilio; Lucía Ariza; Mirna Lucaccini, Luca Zaidan y Mario Pecheny; Sofía Minieri; Felicitas Rossi; María Victoria Schiro; Cecilia Canevari; Sandra Verónica Guagnino; Natalia Gherardi y Lucía Martelotte; Laurana Malacalza; Marcela V. Rodríguez y Soledad de León

Disponible aquí: <http://editorial.jusbaires.gob.ar/libros/250/online>